



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

20 ABR. 2023

Bogotá D.C., _____

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2022-00386-00

En atención al memorial allegado por la parte actora, y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P., se dispone:

1.- Previo a resolver lo pertinente en relación con la cautela solicitada en el numeral 1°, es necesario que la parte actora debe proceder a aclarar o en su defecto precisar la misma a alguna de las formas de procedencia del embargo contempladas por el artículo 593 del Código General del Proceso.

2.- Decrétese el embargo del establecimiento de comercio denominado Granandesa S.A.S. identificado con matrícula mercantil No. 01895102. Librese oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá para su respectiva inscripción.

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, y todos aquellos susceptibles de tal medida, de propiedad del ejecutado Alejandro Abello Portela, que se encuentren ubicados en la vereda San Francisco Lote No. 1 Mosquera – Cundinamarca o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, incluso con facultades de designar secuestro con el lleno de los requisitos previstos en el inc. 3° del num. 1° del art. 48 del C.G.P. Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

Señálense como honorarios la suma de \$ 110.000,00.

Limítese la medida a la suma de \$50.000.000, M/cte.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 56
del 21 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

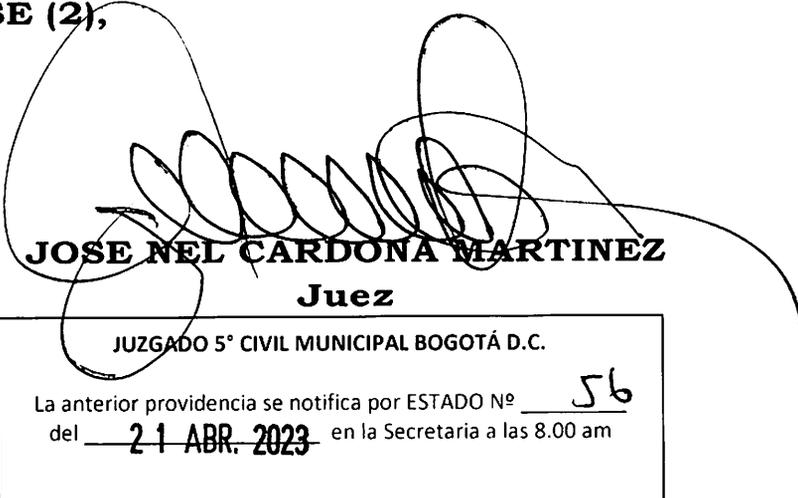
Bogotá D.C., 20 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2022-00386-00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Alejandro Abello Pórtela Rodríguez se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, tal como se avizora en el acta visible a pdfs 24 a 26 de la presente encuadernación digital, quien dentro del término concedido para el efecto a través de apoderado propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE (2),


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 56
del 21 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

20 ABR. 2023

Bogotá D. C. _____

REF. EJECUTIVO No. 110014003 05-2023-00293-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ARENALES**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 4593560095208458

1. Por la suma de \$15.080.104,00 M/cte. Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$1.978.992,00, M/cte., por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la acción.

Pagaré No. 10395780

2. Por la suma de \$ 29.835.622,00 M/cte. Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

2.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.2 Por la suma de \$4.094.225,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

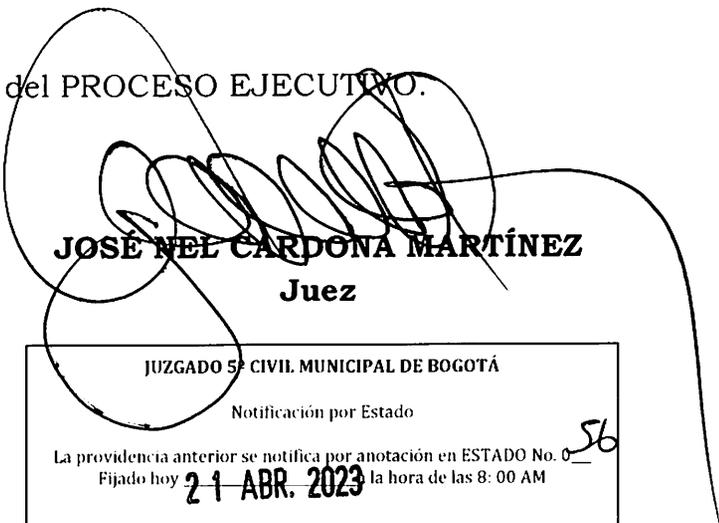
Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la

parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 56
Fijado hoy **21 ABR. 2023** la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 20 ABR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 05-2023-00173-00

DEMANDANTE: ASTRID HELENA TABORDA AGUDELO

DEMANDADO: JAIRO ANDRÉS CELIS PARRA, COFFEE MILK CYC.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 24 de febrero de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: **“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

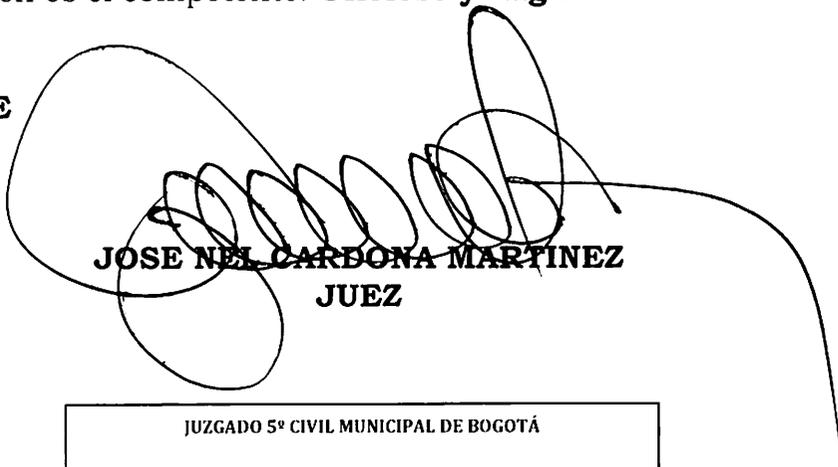
RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **ASTRID HELENA TABORDA AGUDELO** en contra de **JAIRO ANDRÉS CELIS PARRA, COFFEE MILK CYC.**

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Reparto), quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 56
Fijado hoy 21 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 20 ABR, 2023

REF. EJECUTIVO No. 05-2023-00177-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: OLGA LUCIA TRUJILLO CORTES.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple”* corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 24 de febrero de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: ***“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”***.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **FINANZAUTO S. A** en contra de **OLGA LUCIA TRUJILLO CORTES**.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Reparto), quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>56</u></p> <p>Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00179-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAMES GUILLERMO DURÁN ÁLVAREZ

DEMANDADO: CÉSAR ESCOBAR RAMÍREZ

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, si no fuera porque se observa que este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto, por el factor territorial.

En efecto, el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P. señala que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*.

De igual manera, el numeral 3° del artículo en mención dispone que: **“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”**

En el caso que se analiza, la parte demandante informo bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección física y electrónica de notificación del demandado, así mismo se estipuló en el título aportado como base de la acción que el demandado se obligó a pagar, solidaria e incondicionalmente la suma allí incorporada en la Carrera 5 No. 79-122 Barrio El Jardín, de Ibagué – Tolima), luego entonces, la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente del Juez Civil Municipal de Ibagué – Tolima.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **JAMES GUILLERMO DURÁN ÁLVAREZ**, contra **CÉSAR ESCOBAR RAMÍREZ**, por factor territorial.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos a la OFICINA JUDICIAL de **IBAGUÉ – TOLIMA**, para que sea repartida entre los señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES de ese Municipio, quien es el competente.
Oficiese y háganse las desanotaciones del caso

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARBONERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 56
Fijado hoy 21 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. — ~~20~~ **ABR. 2023**

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2023-00184-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: YURY TATIANA ORTIZ RIOS.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **YURY TATIANA ORTIZ RIOS** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 658150370

1. Por la suma de **\$ 52.218.059,00 M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el **1° de febrero de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquese(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr. MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó en ESTADO No. 0 56
Fijado hoy 21 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 ABR. 2023

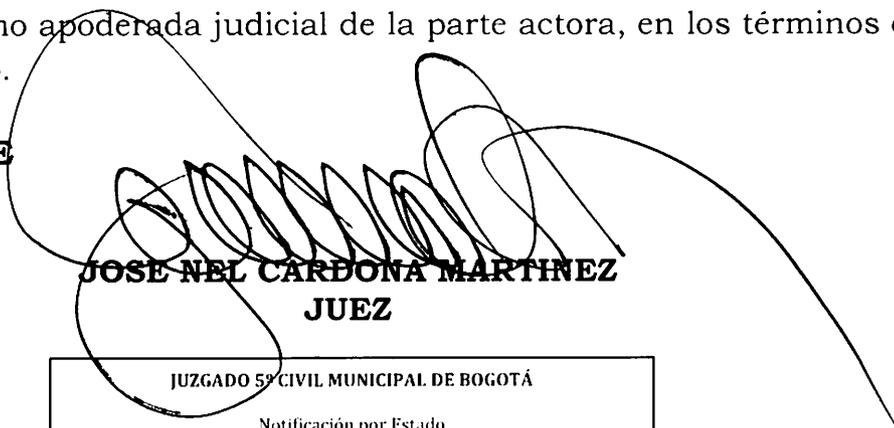
Rad. No. 1100140030-05-2023-00186-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **GAX-069**, denunciado como de propiedad de **FLOR AZUCENA ROSAS MALAVER**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>56</u> Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

20 ABR. 2023

Bogotá D. C. _____

Rad. No. 1100140030-05-2023-00191-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de a **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **DIANA PATRICIA SUAREZ PINILLA** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 000050000872760

1. Por la suma de **\$ 57.722.698,00 M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el **30 de noviembre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 56
Fijado hoy 21 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 ABR. 2023

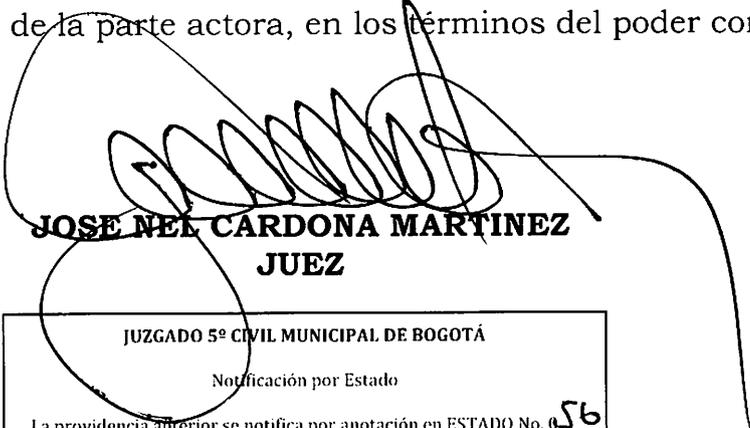
Rad. No. 1100140030-05-2023-00193-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **IXQ498**, denunciado como de propiedad de **PAULA ANDREA CARDONA DIAZ**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>56</u></p> <p>Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00195-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de a **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **GUSTAVO CORREA POLANCO** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 000050000763401

1. Por la suma de **\$ 48.711.181,00 M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el **05 de septiembre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>56</u></p> <p>Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 20 ABR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 05-2023-00204-00

DEMANDANTE: HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ MALDONADO.

DEMANDADO: MAURICIO AGUILAR ESTEVEZ y LAURA HERMA BUITRAGO BORRAY.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 2 de marzo de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: ***“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”***.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

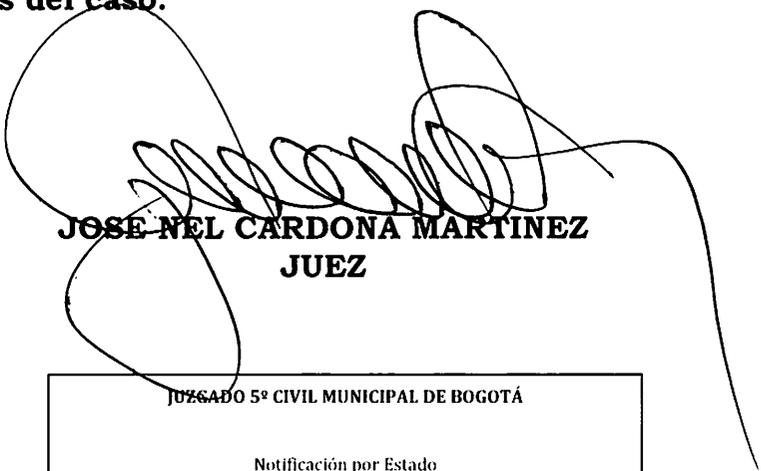
RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ MALDONADO** en contra de **MAURICIO AGUILAR ESTEVEZ y LAURA HERMA BUITRAGO BORRAY**.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Reparto), quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>56</u> Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ~~20 ABR. 2023~~

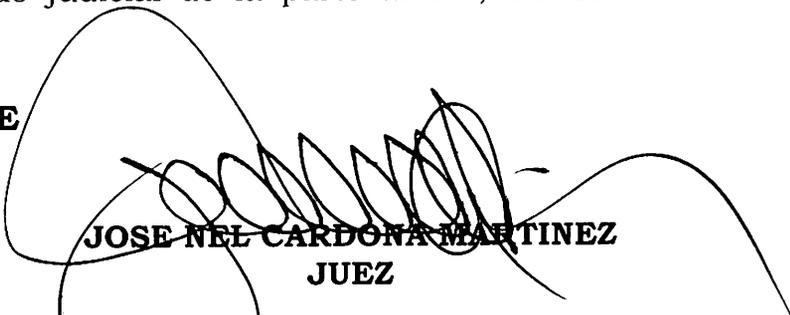
Rad. No. 1100140030-05-2023-00207-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **LJU043**, denunciado como de propiedad de **NELSON HERNANDO SILVA VARGAS**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 ⁵⁶</p> <p>Fijado por 21 ABR. 2023 a la hora de las 8.00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 ABR. 2023

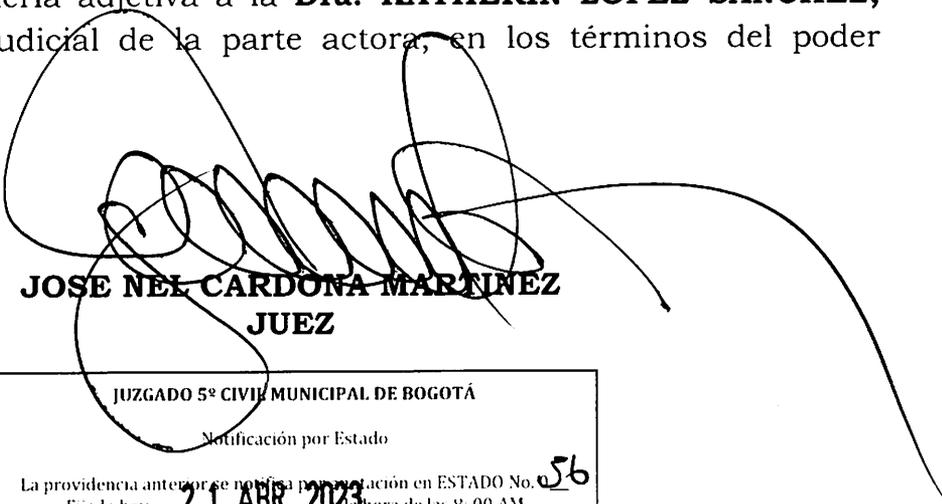
Rad. No. 1100140030-05-2023-00212-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **KNR544**, denunciado como de propiedad de **CARLOS ALBEIRO GIRALDO LOPEZ**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. <u>56</u>	
Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u>	hora de las 8:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ~~20 ABR. 2023~~

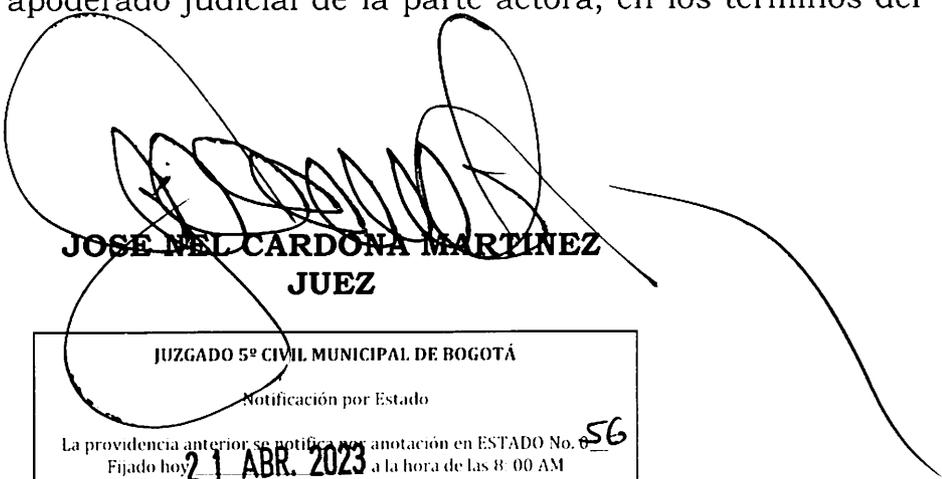
Rad. No. 1100140030-05-2023-00214-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **FSM112**, denunciado como de propiedad de **JESSIKA DUPERLY RUEDA VASQUEZ**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE DEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>56</u> Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00218-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **MAY721**, denunciado como de propiedad de **MARTINEZ CAMBEROS JESSICA ALEJANDRA**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE MEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <u>56</u></p> <p>Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

20 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO No. 05-2023-00221-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CASTILLO DIAZ MARTHA LIGIA.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 7 de marzo de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: **“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”**.

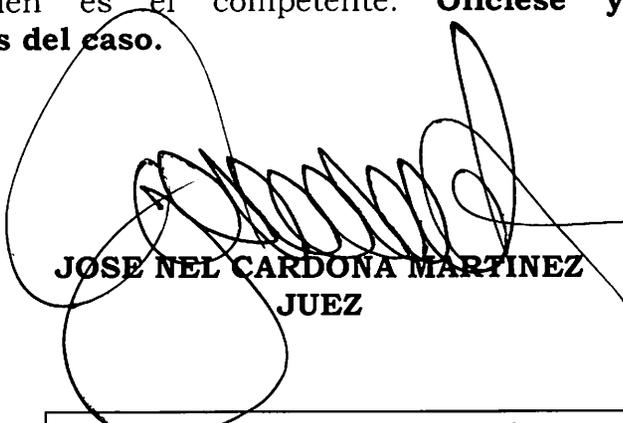
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **e CASTILLO DIAZ MARTHA LIGIA.**
- 2. ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 56
Fijado hoy 21 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

20 ABR. 2023

Bogotá D. C. _____

Rad. No. 1100140030-05-2023-00224-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **IONVERSE TECHNOLOGY ADVANCE SAS Y JAIME ALONSO VARGAS SALAZAR.**, por las siguientes cantidades:

Pagaré

1. Por la suma de **\$ 82.319.919,00 M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 21 febrero de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquese(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>56</u></p> <p>Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00229-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **JUAN ESTEBAN OME CHILITO**, por las siguientes cantidades:

Pagaré

1. Por la suma de **\$ 47.033.057,79 M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 17 abril de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NÉL CARBONA MARTINEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 56
Fijado hoy 21 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 ABR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 05-2023-00234-00

PROCESO: EJECUTIVO

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 20 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al numeral 1° de ese precepto “*De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo lo que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*” corresponderá a éste conocer de los procesos de **mayor cuantía** a los Juzgados Civiles del Circuito en primera instancia.

En el presente asunto, el valor **de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), por lo tanto, en atención a lo previsto por el art. 25 del C. G. del P., es un asunto de mayor cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 10 de marzo de 2023**, y que además, las pretensiones superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: ***“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”***.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra: **CALZADO WAL S S.A.S.**, **WILLIAM HERNÁN CAMPOS** y **JORGE ALONSO CAMPOS GUALTERO**, por factor cuantía.

2. ORDENAR la remisión (digitalizada) de la demanda y sus anexos, a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para que sea repartido ante los jueces **CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, quien es el competente. **Oficiese** y **háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>56</u> Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
18/11/2020	30/11/2020	13	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 122.147.041,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.031.935,38	\$ 1.031.935,38	\$ 0,00	\$ 123.178.976,38
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.413.984,46	\$ 3.445.919,83	\$ 0,00	\$ 125.592.960,83
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.396.694,91	\$ 5.842.614,74	\$ 0,00	\$ 127.989.655,54
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.189.285,06	\$ 8.031.899,80	\$ 0,00	\$ 130.178.940,80
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.407.812,91	\$ 10.439.712,72	\$ 0,00	\$ 132.586.753,72
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.318.185,98	\$ 12.757.898,69	\$ 0,00	\$ 134.904.939,69
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.384.327,63	\$ 15.142.226,32	\$ 0,00	\$ 137.289.267,32
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.306.216,22	\$ 17.448.442,55	\$ 0,00	\$ 139.595.483,55
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.379.376,60	\$ 19.827.819,15	\$ 0,00	\$ 141.974.860,15
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.386.802,26	\$ 22.214.621,41	\$ 0,00	\$ 144.361.662,41
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.303.820,56	\$ 24.518.441,97	\$ 0,00	\$ 146.665.482,97
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.366.988,72	\$ 26.885.430,69	\$ 0,00	\$ 149.032.471,69
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.313.399,78	\$ 29.198.830,47	\$ 0,00	\$ 151.345.871,47
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.413.984,46	\$ 31.612.814,92	\$ 0,00	\$ 153.759.855,92
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.438.634,09	\$ 34.051.449,02	\$ 0,00	\$ 156.198.490,02
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.273.530,42	\$ 36.324.979,43	\$ 0,00	\$ 158.472.020,43
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.537.872,47	\$ 38.862.851,91	\$ 0,00	\$ 161.009.892,91
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.524.214,75	\$ 41.387.066,66	\$ 0,00	\$ 163.534.107,66
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.687.983,54	\$ 44.075.050,20	\$ 0,00	\$ 166.222.091,20
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.681.211,43	\$ 46.756.261,63	\$ 0,00	\$ 168.903.302,63
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.874.989,98	\$ 49.631.251,61	\$ 0,00	\$ 171.778.292,61
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.984.200,64	\$ 52.615.452,24	\$ 0,00	\$ 174.762.493,24
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.032.723,61	\$ 55.648.175,86	\$ 0,00	\$ 177.795.216,86
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.260.853,01	\$ 58.909.028,86	\$ 0,00	\$ 181.056.069,86
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.283.646,58	\$ 62.192.675,44	\$ 0,00	\$ 184.339.716,44
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.599.944,81	\$ 65.792.620,25	\$ 0,00	\$ 187.939.661,25
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.731.244,08	\$ 69.523.864,33	\$ 0,00	\$ 191.670.905,33
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.500.841,10	\$ 73.024.705,43	\$ 0,00	\$ 195.171.746,43
01/03/2023	10/03/2023	10	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 122.147.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.273.052,52	\$ 74.297.757,95	\$ 0,00	\$ 196.444.798,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 122.147.041,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 122.147.041,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 74.297.757,95
Total a Pagar	\$ 196.444.798,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 196.444.798,95

Observaciones:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00236-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **JGX289**, denunciado como de propiedad de **LUCIANO SANCHEZ CORREA**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud.** Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0... Fijado hoy 21 ABR. 2023 la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>	<p>56</p>
---	-----------



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00238-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **FINANZAUTO S. A. BIC** y en contra de **GUILLERMO RAMON OTERO CALDERA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré 148794

1.- Por la suma de **\$ 16.364.457,13. M/cte**, por concepto de saldo de capital insoluto, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$ 19.152.610,67. M/cte**. Por concepto 23 cuotas de capital en mora causadas desde el 1 de diciembre de 2020 al 1 octubre del 2022.

2.1 Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora causadas, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de **\$ 10.899.912,55. M/CTE.**, por concepto de intereses REMUNERATORIOS, incorporados en el Pagaré aportado como base de la acción.

4.- Por la suma de **\$ 868.146.00. M/CTE.**, por concepto de siete (7) cuotas de seguros de vida y de vehículo.

5.- Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas causadas, **desde el 1° de diciembre de 2020**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0-56</p> <p>Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00244-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, y en contra de **CARMEN CECILIA PEREZ DE PAREDES**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 20744003917.

1. Por la suma de **\$ 716,692.33,00** M/cte. Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde **3 de febrero de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 20756119774.

1. Por la suma de **\$ 66,253,352.18** M/cte. Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2. Por la suma de **\$ 4.368.433,20 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, incorporados en el Pagaré aportado como base de la acción.

1.3 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde **3 de febrero de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la profesional del derecho Dra. JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMIREZ. para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte

actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 056
Fijado hoy 21 ABR. 2023 la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 20 ABR. 2023

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No. 1100140030-05-2023-00246-00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 14 de marzo de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: **“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”**.

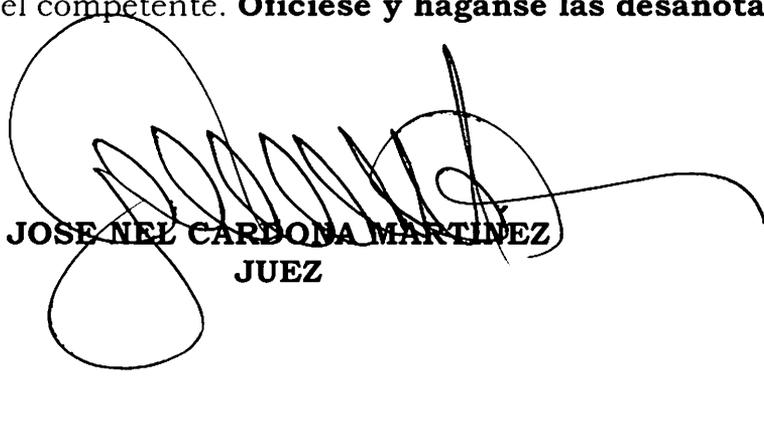
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **DISTRITRANSPORT S.A** en contra de **GLOBAL SERVICES Y COMMERCE SAS**.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto)**, quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 53
Fijado hoy **21 ABR. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 ABR. 2023

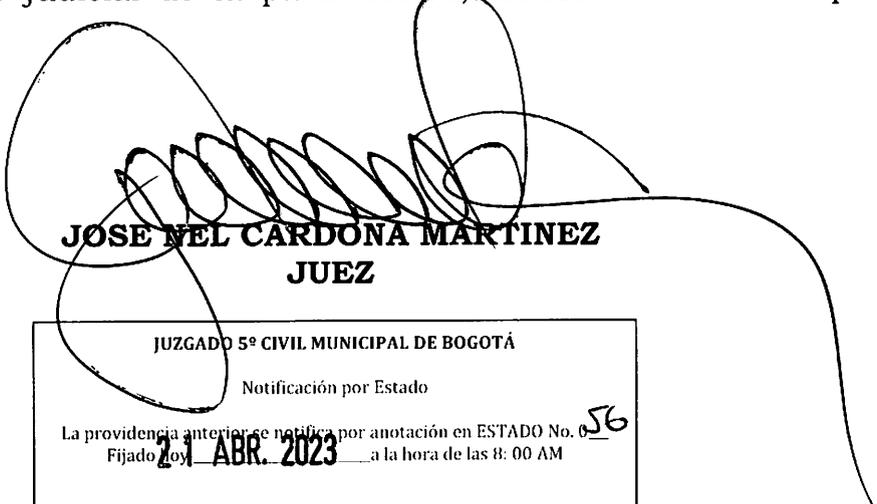
Rad. No. 1100140030-05-2023-00248-00

Teniendo en cuenta que el vehículo (motocicleta) de placas **MCZ13F**, denunciado como de propiedad de **MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **MOVIAVAL S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>56</u> Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ~~20~~ **21** ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00250-00

Teniendo en cuenta que el vehículo (motocicleta) de placas **MDI14F**, denunciado como de propiedad de **STIN FELIPE BERMUDEZ LEMUS**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **MOVIAVAL S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiése en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se publica en Notificación en ESTADO No. <u>056</u></p> <p>Fijado hoy <u>21</u> ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

20 ABR. 2023

PROCESO: SUCESIÓN

Rad. No. 1100140030-05-2023-00256-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder del demandante conferido al abogado, dirigido al Juez de conocimiento (Juez Civil Municipal).

2. Apórtese el Registro Civil de Nacimiento de la heredera María Cristina Amaya Bernal.

3. Allegue el avalúo catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-205856.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>56</u>	
Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca	
Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00258-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **JUAN ANDRES MORENO ALVAREZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 2995145.

1. Por la suma de **\$ 42.422.838,00 M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2. Por la suma de **\$ 9.599.695,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, incorporados en el Pagaré aportado como base de la acción.

1.3 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde **la presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la profesional del derecho Dra. BETSABÉ TORRES PÉREZ, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>56</u>	
Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u>	a la hora de las 8.00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	

Bogotá D. C. 20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00261-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, y en contra de **CARLOS ALBERTO GUZMAN LOZANO**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 5303710150982327.

1. Por la suma de \$ **9.403.926,45** M/cte. Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde **la presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 4099830146810605.

2. Por la suma de \$ **7.794.116,83** M/cte. Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde **la presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 0000001730085737.

3. Por la suma de \$ **36.532.852,00** M/cte. Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

3.1. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde **la presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 0000017281021731.

4. Por la suma de \$ **9.817.074,00** M/cte. Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

4.1. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde **la presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera

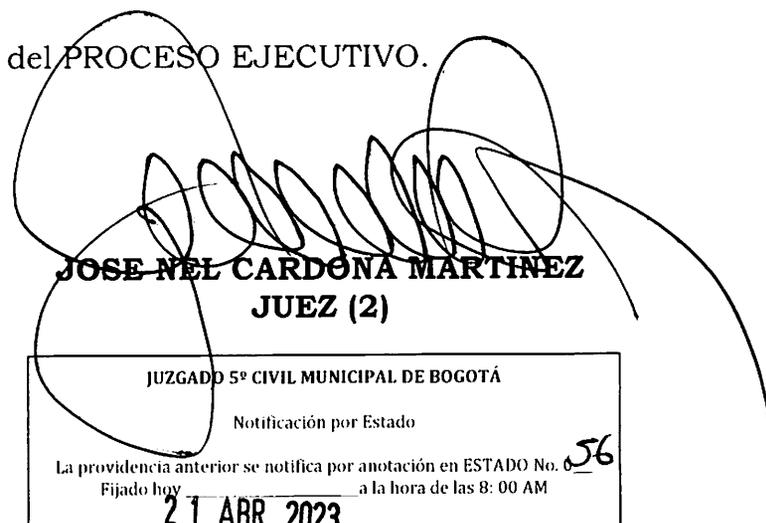
Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	56
Fijado hoy	21 ABR. 2023
a la hora de las 8: 00 AM	
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA	
Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 ABR. 2023

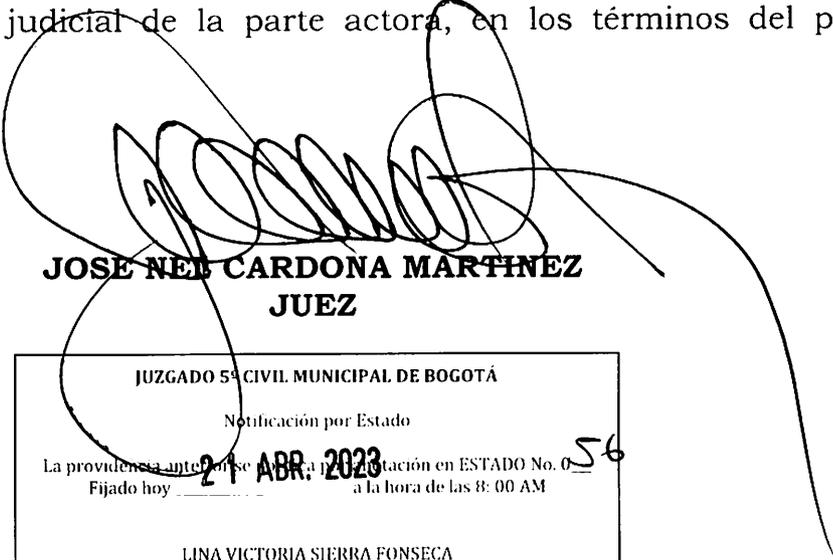
Rad. No. 1100140030-05-2023-00263-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **JXN853**, denunciado como de propiedad de **MANUEL JOSE TOSE MUÑOZ**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud.** Oficiése en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia interviniente se notificó en ESTADO No. <u>056</u>	
Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00265-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **GCR389**, denunciado como de propiedad de **NEIRA RICARDO ARIEL MAURICIO**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiése en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó en ESTADO No. 0 <u>56</u> Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-000267-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S**, y en contra de **ADOLFO PEREZ PEDROZO** por las siguientes cantidades:

Pagaré

1. Por la suma de **\$ 49.187.802,88 M/cte**. Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde 02 de febrero de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la profesional del derecho Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUBZ (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0	56
Fijado hoy	21 ABR. 2023 hora de las 8:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ~~20 ABR. 2023~~

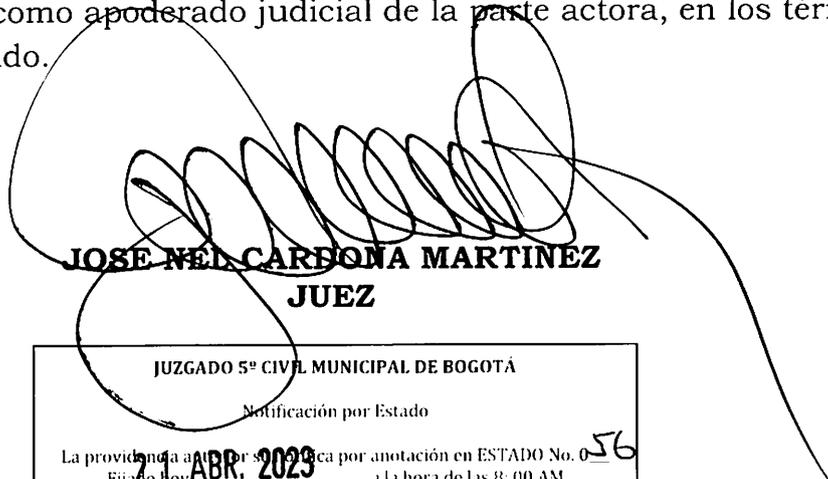
Rad. No. 1100140030-05-2023-00270-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **FNZ906**, denunciado como de propiedad de **ANA YOLIMA RINCON CONTRERAS**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION.**

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud.** Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE NÉEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia a que se refiere se encuentra por anotación en ESTADO No. 056</p> <p>Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. _____
20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00272-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO POPULAR S.A**, y en contra de **YOLANDA MARITZA CRUZ LOPEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 207400128915.

1. Por la suma de **\$ 57.523.664.00 M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.
- 1.2. Por la suma de **\$ 661.522,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, incorporados en el Pagaré aportado como base de la acción.
- 1.3 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde **la presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ. para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 0 Fijado hoy 21 ABR. 2023 hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--

Bogotá D. C., 20 ABR. 2023

PROCESO EJECUTIVO

Rad. No. 110014003-005-2023-00275-00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 22 de marzo de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: **“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”**.

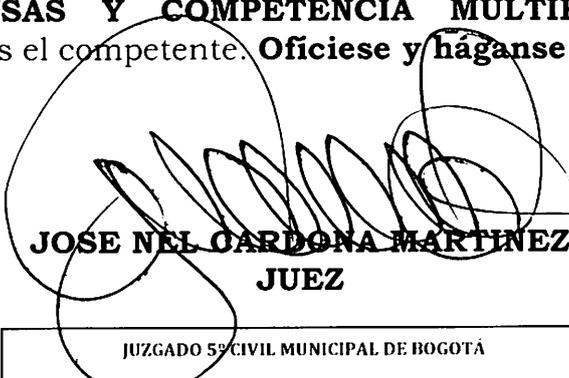
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **JUAN BERNARDO RUBIANO SECHAGUA** en contra de **YURI JACQUELINE RODRIGUEZ BERNAL**.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto)**, quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. <u>56</u> Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 20 ABR. 2023

Rad. No. 11001 40 03 005-2023-00277-00 RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Previamente a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que este despacho no es competente para asumir su conocimiento, dado que el numeral 6° de artículo 26 del C. G. del Proceso, dispone que la **cuantía** en este tipo de asuntos se determina “**por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.** Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”. (se destaca)

Precisamente, el canon de arrendamiento actual, según el hecho tercero de la demanda está en la suma de **\$672.769**, y el término pactado en el contrato de arrendamiento fue de 1 año, (12 meses), por lo que realizada la respectiva operación matemática arroja un valor de \$8.073.228, m/cte., es decir, que estamos frente a un proceso contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Ahora bien, dispone el párrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso que: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”.

Al efecto, deberá tenerse en cuenta que mediante Acuerdo **No. PCSJA 18-11068** de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día **1 de agosto de 2018**, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así las cosas, en virtud a que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 22 de marzo de 2023**, y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “**El juez rechazará la demanda cuando**

carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

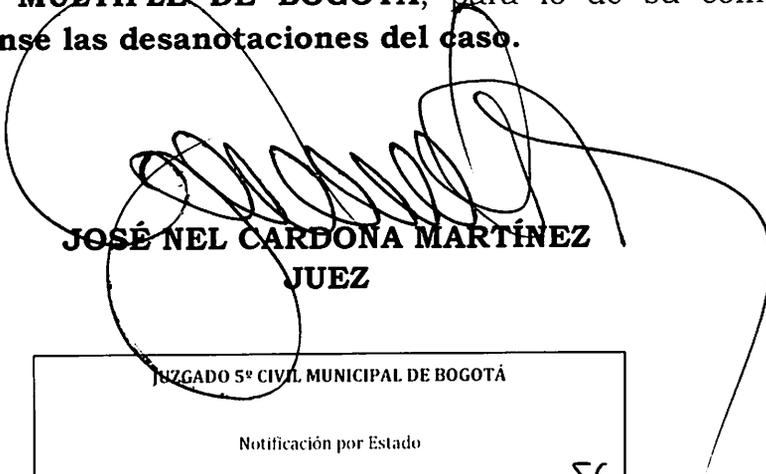
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda verbal instaurada por **ELVIRA BOHÓRQUEZ ROA**, en contra de **LUZ MARINA SÁNCHEZ TABARES**.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al Oficina Judicial para su reparto entre los señores **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se hizo para notificación en ESTADO No. 56
Fijado hoy 21 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

20 ABR. 2023

PROCESO: PERTENENCIA

Rad. No. 1100140030-05-2023-00283-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adicione los hechos de la demanda, indicando en forma precisa la época de que data la posesión alegada. (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

2. Apórtese avalúo catastral del inmueble vigente para el año 2023.

3. Alléguese cumpliendo lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 56	
Fijado hoy 21 ABR. 2023	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca	
Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00290-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **JTS329**, denunciado como de propiedad de **MARCO TULIO OLAYA RAMIREZ**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **FAST TAXI CREDIT SAS.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION.**

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud.** Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARBONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <u>56</u></p> <p>Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 20 ABR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00298-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de a **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y en contra de **JAMES VÉLEZ BERMÚDEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 3008- 2020-381

1. Por la suma de **\$ 56.470.077,00 M/cte**. Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde **la presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr. LUIS ANDRES PARRA ORTEGA, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE DEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 56
Fijado hoy 21 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 ABR. 2023.

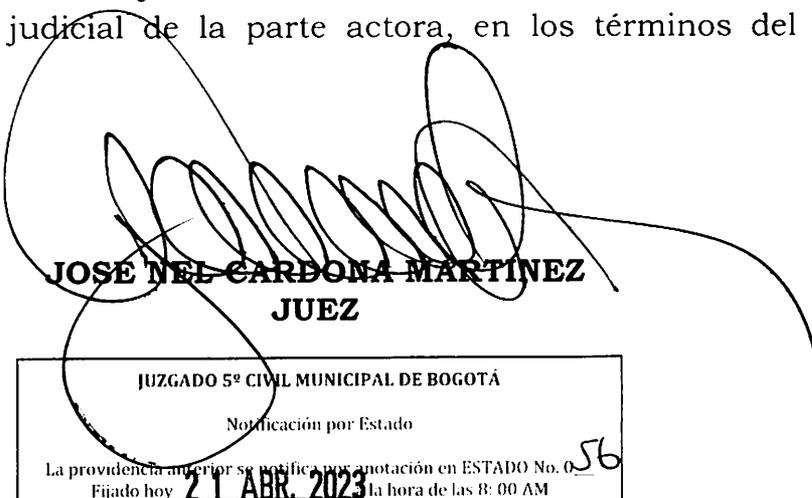
Rad. No. 1100140030-05-2023-00302-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **EOM867**, denunciado como de propiedad de **XIOMARA LOZANO DIAZ**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>56</u></p> <p>Fijado hoy <u>21 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

20 ABR. 2023

Bogotá D. C. _____

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2023-00308-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **EXCELCREDIT S.A.** y en contra de **MARTÍNEZ LARGACHA FRANKLIN.**

1. Por la suma de **\$71.087.763,00 M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré desmaterializado No. 24955883 base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 2 de marzo de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquese(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
JUEZ (2)

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 0 Fijado hoy 21 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--